



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Reposición Título Valor No. 2021 – 00116

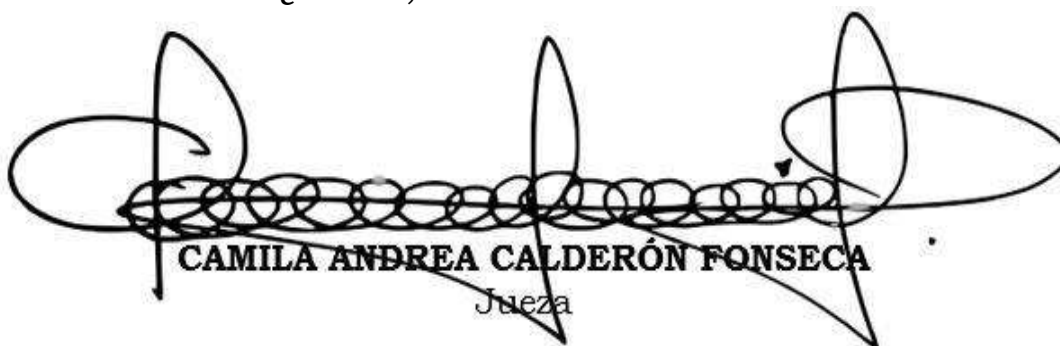
1.- Se deniega la solicitud de aclaración esgrimida por la parte actora, por cuanto el auto objeto de aclaración no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con todo, es del caso ponerle de presente a la signataria que las publicaciones a las que hace mención en su solicitud son disimiles, por tanto, deberá dar estricto acatamiento a lo dispuesto en el último inciso del auto admisorio de este asunto.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Banco Pichincha S.A., quien por conducto de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales acorde con lo reglado en el artículo 370 *ibidem* se ordena que por secretaría se corra traslado.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Mestre Murcia como apoderada especial del demandado, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 047, del 12 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA
Secretaría

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c926fa98a8f7ab33804bd47ed5155eb503bc7eb0f933a3c87
94266875ec628c**

Documento generado en 11/05/2021 04:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**